

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia de fecha 27.11.2017 Proyecto "Planta de papas fritas del tipo Chips" comuna de Vilcún.

RESOLUCION EXENTA N° 28 /2018

Temuco, 18 ENE. 2018

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Planta de papas fritas del tipo chips - Fundo Traipo - Rol N° 3284-5 General López - comuna de Vilcún; de fecha 27 de noviembre de 2017 por el Sr. Tomas Echavarri Fernandez.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Las urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

1.2. Las instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

1.3. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto.

1.4. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas.

2. Que, según la información presentada se da cuenta de una planta de papas fritas del tipo chips emplazado en el Fundo Traipo a 3 km de General López comuna de Vilcún de Rol N° 3284-5 y de las siguientes características:

- Superficie intervenida: de 900 m2 - dentro del fundo en un área arrendada al propietario del fundo Sr. Tomas Echavarri Peña.

- Capacidad instalada de producción de papas fritas Chips es de 200 Kg/ hora, con una producción diaria estimada (Máxima) de 1.600 Kg/ Turno.

- Potencia instalada: Potencia es eléctrica: 30kW, Quemador para intercambiador de aceite: 237 kW, Quemador para intercambiador de agua: 83 kW. Potencia Total: 350 kW.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- Los residuos generados por el proceso serán mínimos y luego de analizarlos con el servicio de salud determinamos que caben en el rango de residuos domiciliarios, los volúmenes no superaran los 30 kg/ día , referente al aceite de la fritura este es consumido en su totalidad por el proceso ya que el 30% del peso final de las papas fritas es aceite, lo que implica que con el nivel de producción planificado el aceite total de la freidora continua se renovara en 5 días, los rechazos de papas serán dispuestos como basura domiciliaria.

- La planta no generara RILES ni Residuos sólidos industriales ya que en la fabricación de productos se utiliza una variedad de papa con piel (Variedad de papa desarrollada específicamente para este propósito) y esta es adquirida a proveedores especiales y siempre con la papa lavada.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto de Planta de papas fritas del tipo chips - Fundo Traipo – Rol N° 3284-5 General López - comuna de Vilcún, no cumple con los requisitos necesarios para ingresar previamente al sistema de evaluación de impacto ambiental previa a su ejecución.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el **Proyecto** “Planta de papas fritas del tipo chips - Fundo Traipo – Rol N° 3284-5 General López - comuna de Vilcún”, presentado por el Sr. Tomas Echavarrí Fernandez, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento, no es una autorización sino un pronunciamiento fundado que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA